



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2021-72250827- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2053-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/06 del documento N° IF-2021-72251299-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1062/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.09 17:35:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.09 17:35:16 -03:00

PRESENTAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 223 BIS LCT

SOLICITAN HOMOLOGACION DEL ACUERDO

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2021, se reúnen **ANSELMO L. MORVILLO S.A.** CUIT 30-54954728-8, con domicilio en la calle Avenida Pienovi 317 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Sergio Héctor Nunes, en su carácter de letrado apoderado, conforme acredita con la copia del Poder General Judicial y Administrativo que se anexa, constituyendo domicilio en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, con domicilio electrónico en el email snunes@abogados.net.ar, teléfono celular 15.4998.2124, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, la **COMISIÓN INTERNA DE PLANTA ANSELMO L. MORVILLO S.A.**, con domicilio en Avda. Pienovi 317 Avellaneda, Buenos Aires, con domicilio electrónico en el email 74danielromero@gmail.com, representada en este acto por los Sres. Daniel Romero, DNI 23213087, Enrique Angel Andina Flores, DNI 26592478, Altamirano Luis Alejandro, DNI 28630647, Fernandez, Jorge Javier, DNI 22801325, Leiva, Sergio esteban, DNI 24343734, Rodriguez, Sebastián, DNI 25432395, Siebemberg, Sergio Daniel, DNI 18443453, en su carácter de Delegados de Planta Anselmo L. Morvillo S.A., en adelante denominada "LA COMISION INTERNA", representada en este acto por el **SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE**, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Mario Abraham, DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO" en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Sergio Héctor Nunes  
Abogado  
T. 23 F. 52  
CPACF

MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

LA EMPRESA fue fundada en el año 14 de mayo de 1974, y desde su inicio se encuentra abocada al rubro de artes gráficas, dedicándose a la impresión y terminación de revistas, libros, fascículos, folletos y catálogos.

A lo largo de toda su existencia, LA EMPRESA ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.

#### SEGUNDO. PARALISIS PRODUCTIVA POR COVID 19

LA EMPRESA manifiesta que la Pandemia COVID 19 y el Aislamiento Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a través de la diversa normativa dictada al efecto (DNU 297/2020 y normas complementarias), han impactado significativamente en forma negativa desde el punto de vista comercial y en particular en la Industria Gráfica, atravesando en la actualidad una situación sumamente crítica y de emergencia.

Que esta situación, imprevista e inevitable (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo.

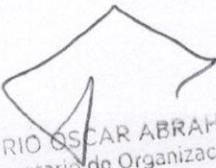
Específicamente, poder asumir el pago de los salarios de manera íntegra consistiendo su principal objetivo en la actualidad, mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su personal.

A la fecha se desempeñan 272 trabajadores, representando una de las empresas que mayor mano de obra gráfica contrata en el país desarrollando sus actividades en un todo de acuerdo con la legislación laboral vigente pagando el 100% de las cargas sociales.

#### TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE ACUERDO Art. 223 bis LCT.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Sergio Héctor Nunes  
Abogado  
T. 23 F. 52  
CPACF

  
ARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

Para el eventual caso que se modifique circunstancialmente la situación productiva de LA EMPRESA, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas por parte de los trabajadores, podrá convocarse al trabajo de acuerdo a los programas normales de la producción y, previa comunicación a la COMISION INTERNA y al MTEySS, cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistema de mensajería virtual), con una anticipación no inferior a 48 horas.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, LA COMISION INTERNA considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a tratarse de un acuerdo originado en los términos del art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.

Las Partes acuerdan que el pago de la prestación se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones de los trabajadores, bajo la denominación "Prestación no remunerativa- Acta Acuerdo de fecha 27 de Julio de 2021".

Se dejan constancia que las eventuales asignaciones que pudiera otorgar el Gobierno Nacional, conforme las previsiones contenidas en los Decretos 332/20, 347/20 y 376/20, serán consideradas pago a cuenta, deduciéndose la incidencia de dicha asignación de los pagos que le correspondan realizar la empresa.

Que LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

#### CUARTO. QUEDAN EXEPTUADOS DEL ACUERDO

Que a los fines de no causar un daño futuro, se acuerda que a los trabajadores de 55 años de edad o mayor a ella, o sea que estén en el periodo de los últimos 120 aportes previsionales o menor a estos, como los requiere la ley 24241 para poder

  
Sergio Héctor Núñez  
Abogado  
T. 23 F. 52  
CPACF

  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

jubilarse -planilla anexada de los trabajadores - estos no serán incluidos en la forma que la empresa abonará los salarios en el periodo -1/07/2021 al 31/01/2022- no remunerativa acordada entre las partes.

#### QUINTO. DEUDA DE APORTES PREVISIONALES

La empresa también se compromete a saldar la deuda de aportes previsionales de todos los trabajadores luego de terminada la pandemia y el confinamiento en caso de existencia de moratoria otorgada para su cumplimiento.

#### SEXTO. PRESTAN DECLARACION JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

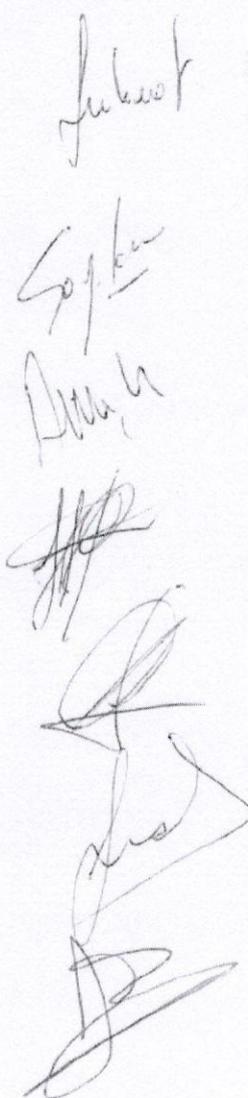
Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t. o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colocaremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que la EMPRESA se compromete a cumplimentar las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.

Por su parte, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada al respecto que se ha llegado a este acuerdo mediante el diálogo con los representantes de los trabajadores, la COMISION INTERNA DE PLANTA, quienes han brindado su expresa conformidad con el presente.

#### SEPTIMO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

#### OCTAVO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION

  
Sergio Héctor Nunes  
Abogado  
T. 23 F. 52  
CPACF

  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

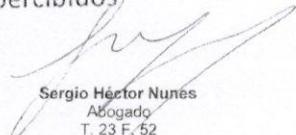
Que, a los fines de poder afrontar la totalidad de los pagos que la empresa debe efectuar y preservar la totalidad de los puestos de trabajo de sus dependientes, LA EMPRESA le ha propuesto a su Personal, a la COMISION INTERNA y a la REPRESENTACION GREMIAL, en los términos del artículo 223 bis de la LCT (y conforme lo prevé expresamente el artículo 3, párrafo 2 del DNU 329/2020), desde el **01 de Julio al 31 de Enero de 2022** lo siguiente:

LA EMPRESA abonará una suma equivalente al 100 %, como establece el art. 128 ley de contrato de trabajo, de la remuneración neta que correspondería para todo el personal, durante el periodo indicado **-01/07/2021 al 31/01/2022-** por sus labores durante dicho período, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 y la contribución sindical establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, en razón de las causas señaladas. De igual modo, existirá posibilidad de prorrogar esta modalidad hasta superar la situación de aislamiento obligatorio. Para ello, deberá convocarse y acordar previamente a la COMISION INTERNA DE LOS TRABAJADORES.

Para el personal afectado por causa de inactividad total o parcial de la empresa y el que se encuentre gozando de las excepciones de concurrir a trabajar, durante el periodo indicado **-01/07/2021 al 31/01/2022-** LA EMPRESA abonará una suma equivalente al 100% , como establece el art. 128 ley de contrato de trabajo, de la remuneración neta que le correspondería percibir a cada trabajador, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 y la contribución sindical establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT.

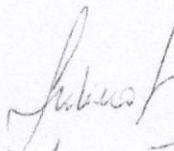
Este acuerdo, en cuanto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, no afectará el cálculo del SAC ni de los montos que se abonen por vacaciones y bono anual pagadero en enero, a cuyo efecto se considerarán los montos percibidos como remunerativos.

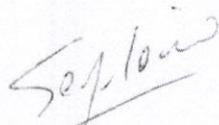
  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

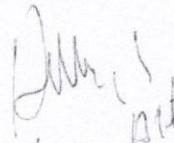
  
Sergio Héctor Nunes  
Abogado  
T. 23 F. 52  
CPACF

Que atento a que el presente Acuerdo se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 1 de la Resolución -2020-397-APN-MT, de fecha 29 de abril de 2020, LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
Aníbal Torres  
2652448

  
Sergio Lina  
24343734

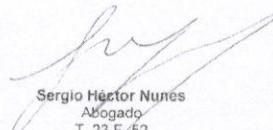
  
Luis Abraham  
28650642

  
Fernando Lopez  
22801325

  
Sergio Siebenberg  
18443453

  
Roberto Sebastian  
25432355

  
Romero David  
23213088

  
Sergio Héctor Nunes  
Abogado  
T. 23 F. 52  
CPACF

  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2053-24 Acu 1062-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.